

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00047- 00
DEMANDANTE:	MARLENY HURTADO MENA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia el día 26 de enero de 2021, se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó para que remita el expediente 2700133330220130034100 proceso Ejecutivo demandante Marleny Hurtado Mena demandado Departamento del Chocó.

En cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial mediante oficio No OFICIO No J66ADMBTA21-017 se ofició al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

El 18 de junio de 2021, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito de Quibdó dio contestación al oficio enviando el proceso Ejecutivo antes mencionado.

Así las cosas, toda vez que no hay pruebas pendientes por recaudar, ni por practicar, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 182 A del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y eficacia.

Por lo tanto, se dará por concluida la etapa probatoria y se ordenará correr traslado para alegar de conclusión a las partes y al Ministerio Público, si a bien tiene presentar concepto, y la sentencia correspondiente, será proferida por escrito.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por concluida la etapa probatoria, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 182A del CPACA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico jadm66bta@notificacionesrj.gov.co, y simultáneamente a las direcciones electrónicas dispuestas para notificación de todos los sujetos procesales y al Ministerio Público, el cual tendrá igual terminó para presentar concepto si a bien lo tiene, a partir de la ejecutoria de este proveído. Por secretaría se verificará lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Sección 066 Tercera

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738393cfe49c3c41dc7aa55c2f38c2beccee1538cb5daea9d26a636dadac5486

Documento generado en 13/08/2021 10:28:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>